



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez; a su despacho la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, junto con memorial presentado el día 16 de octubre de 2020, por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA en su calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN, mediante el cual solicita requerir al pagador de COLPENSIONES. Sírvasse proveer, 23 de noviembre de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EJECUTIVO SINGULAR – REQUERIR	
Radicado:	087584189001-2019-000030-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT. 900.362.528-4
Demandado:	MARIA CASTRO DE LA CRUZ Y CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO

Del examen realizado de la solicitud de requerir al pagador de COLPENSIONES, debe someterse al método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 de 2020.

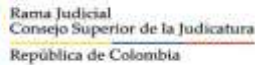
Como lo dice indica el inciso segundo del artículo 2 del decreto 806 del 2020 “Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.”

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente, REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que informe a este despacho si tomo atenta nota del oficio No. 01191 fecha 22 de Marzo de 2019, el cual fue recibido el 23 de abril de 2019, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante señala que la mencionada entidad no ha cumplido con la orden de embargo emitida sobre la pensión de los demandados MARIA DOLORES CASTRO DE LA CRUZ Y CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE por PRIMERA VEZ al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del oficio que comunica este requerimiento, dé respuesta motivada a esta instancia judicial, explicando las razones por las cuales no ha realizado los descuentos al embargo y retención del 20% de la pensión que causen los demandados, señores MARIA DOLORES CASTRO DE LA CRUZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.703.446 y CESAR AUGUSTO ESCOBAR SOTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.718.457.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

SEGUNDO: Asimismo, **hágasele énfasis al pagador de COLPENSIONES**, que el incumplimiento de lo ordenado por un Juez de la Republica, será motivo para sancionarlo con multas hasta por diez (10) S.M.L.M.V., conforme lo señala el artículo 44 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. Artículo 111 CGP: Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. Artículo 388. CGP (...) Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares a quien deba cumplir la orden. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

CE~~SAR~~ ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 24 -11-2020 se
Notifico por Estado No. 90 la anterior providencia.
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD
CARRERA 21 No. 20-26 PISO 3 PALACIO DE JUSTICIA
Correo Institucional: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SOLEDAD _____ OFICIO No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

SECRETARIA

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

S.L.B.